



jv

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PACHECO PARADA C.C 91.182.957
DEMANDADO: EDELMIRA MURILLO CORREA C.C 1.099.364.015
RADICADO: 2023-00133-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **LUIS ALBERTO PACHECO PARADA**, quien actúa en causa propia en contra de **EDELMIRA MURILLO CORREA** el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Debe aportar poder debidamente otorgado a un profesional en el derecho, por cuanto en el artículo 73 del C.G.P., establece que quienes hayan de comparecer al proceso deberán hacerlos por conducta de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, que no es la situación aquí presentada, puesto que se trata de un asunto de menor cuantía, por lo que debe concurrir al mismo por conducto de apoderado judicial.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ